



Diez (10) de mayo de 2021

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALFONSO RAFAEL GOMEZ BOLIVAR
DEMANDADO: REMEDIOS NICOLAZA FAJARDO GOMEZ
RADICACIÓN: 44001310300220210003200

AUTO

Luego de inadmitida, subsanada en tiempo y debida forma la demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía presentada por medio de apoderado judicial del señor ALFONSO RAFAEL GOMEZ BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.030.726, en virtud del poder especial otorgado para que iniciara el presente proceso contra la señora REMEDIOS NICOLAZA FAJARDO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.792.159, se advierte que reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el título aportado – LETRA DE CAMBIO – cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por tal razón se libraré mandamiento por concepto de capital por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$143.000.000).

Con relación a los intereses corrientes solicitados sobre la suma de dinero aducida como capital por \$143.000.000, desde el 5 de febrero de 2018 hasta el 5 de julio de 2019, calculados con una tasa convencional de 1.3% mensuales, por considerarse conforme a derecho en la medida que la misma no sobrepasa en ninguno de los periodos la comercial corriente, se libraré mandamiento respecto de los referidos intereses corrientes por valor de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS (\$31.603.000).

En ese mismo sentido, sobre los intereses moratorios causados y solicitados desde el 6 de julio de 2019 hasta el 24 de marzo del cursante año, esta agencia judicial no advierte necesidad de ajustarlos como quiera que se hallan conforme a las fluctuaciones de los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera, por lo que se libraré mandamiento respecto de los intereses moratorios por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$67.851.972).

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor del señor ALFONSO RAFAEL GOMEZ BOLIVAR y contra de la señora REMEDIOS NICOLAZA FAJARDO GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.792.159, por las siguientes sumas:

- CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$143.000.000), por concepto de capital contenido en LETRA DE CAMBIO No. 01 de fecha 5 de febrero de 2018 que se allegó de manera digital con la demanda.
- Más los intereses corrientes del capital adeudado causados desde el día 05 de febrero de 2018 hasta la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir el día 5 de julio de 2019, por valor de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS (\$31.603.000).
- Más los intereses moratorios del capital adeudado correspondientes al periodo comprendido entre el 6 de julio de 2019, hasta el día de presentación de la demanda, el 24 de marzo de 2021, por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$67.851.972).



Más los intereses moratorios del capital adeudado liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es desde el 25 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDÉNASE a la demandada, que cumpla con la obligación, capital e intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la ejecutada, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P. o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado en los términos del artículo 91 ejusdem y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem., atendiendo lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6b6b16468d2f341ed11a0942c02dae29031f927936b39580a3be9f97a7cbe77

Documento generado en 10/05/2021 12:01:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**